



## DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES A PRE PLIEGOS Licitación Pública No. TC-LPN-001-2018

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR YANETH PEREZ BERMUDEZ en representación de SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL LTDA. Correo electrónico de fecha 7/02/2018, 2:23 p.m.**

**OBSERVACION 1.** El numeral 1.5 que establece el valor estimado del contrato prevé que a los contratos que se celebren en virtud del presente proceso de licitación se le aplicaran los siguientes impuestos:

| IMPUESTOS  |        |
|--|--------|
| Rete ICA   | 8/1000 |
| Sobre tasa deportiva (IDER)                      | 2%     |
| Estampilla Pro Universidad de Cartagena          | 1%     |
| Estampilla Pro Años Dorados                      | 2%     |
| Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe | 1%     |

En virtud a esta información, solicitamos respetuosamente a su entidad **ACLARE** si los impuestos referenciados se imponen sobre el total del valor del contrato o sobre el AIU. Igualmente, solicitamos que se **ACLARE** si los valores de los impuestos son asumidos por el proponente que resulte adjudicado o deberán ser incluidos en el valor de la propuesta.

**RESPUESTA:** Se aclara que los mencionados gravámenes se aplican sobre el total del valor del contrato, antes de IVA, con excepción de la Retención de ICAT, que se realiza sobre el AIU. Por otra parte los mismos gravámenes, que aproximadamente son del 7%, se incluyen en el valor total del presupuesto y los valores son asumidos por el proponente.

**OBSERVACION 2.** El numeral 4.1.3 el cual establece la Capacidad Financiera que deberá demostrar el proponente, exige un Índice de endeudamiento igual o inferior a 55% lo cual no corresponde a la realidad de los índices financieros del sector Vigilancia y Seguridad Privada presentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual para el año 2017 superó el promedio del 60% para Pequeñas y Medianas Empresas. En virtud a lo anterior y en aras de lograr una mayor y efectiva participación de proponentes, solicitamos muy respetuosamente **MODIFICAR** el índice de endeudamiento por **igual o menor a 60%**.

**RESPUESTA:** La entidad TRANSCARIBE S.A. es respetuosa de los requisitos y manuales de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, y hace uso de sus lineamientos al momento de construir el



estudio del sector y las condiciones de participación. Citando la guía del manual de requisitos habilitantes (Versión M-DVRHPC-04 reemplaza la versión M-DVRHPC-03. del 27/04/2017) se puede ver en su página 17 los siguientes párrafos:

*“La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes.*

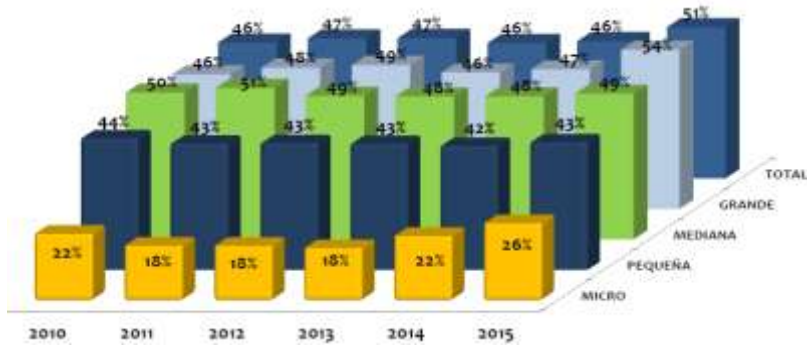
*En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiando por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis.*

*La Guía para la Elaboración de Estudios de Sector (<http://www.colombiacompra.gov.co/manuales>) señala cómo efectuar cálculos que permiten comprender las estadísticas del sector estudiado con el fin de tener herramientas que ayuden a definir el límite de los indicadores.*

*La Entidad Estatal debe establecer el límite apropiado de los indicadores teniendo en cuenta el tamaño de la muestra (número de datos de la muestra), pues de este depende la calidad del análisis de la información. A mayor tamaño de la muestra, mayor es la confianza en las conclusiones del análisis porque la muestra comprende una mejor representación del comportamiento del sector. Cuando la muestra comprende pocos datos, cabe la posibilidad de que los datos recogidos parezcan datos típicos<sup>14</sup>, cuando realmente no lo son. No obstante, incluso en muestras de mayor tamaño, pueden existir datos atípicos<sup>15</sup>, los cuales pueden distorsionar el estudio de la muestra.”*

Dado lo estipulado en el manual de requisitos habilitantes y tomando en cuenta los lineamientos de la guía para los estudios del sector, que manifiesta que los estudios del sector deben contener el comportamiento de los datos que componen la muestra del sector estudiado, y siendo que el mismo manual recomienda que la construcción de la muestra tome en cuenta la mayor cantidad de datos disponible con el fin de hacer un análisis riguroso para lo cual la Entidad Estatal debe acudir a los sistemas de información y también a la comunicación con los posibles proveedores, TRANSCARIBE en este caso en particular, elaboró el estudio del sector con base en la información publicada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad de Colombia, a febrero de 2018.

Los datos suministrados son los siguientes:



Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los datos obtenidos en el sector arrojaron que la media es de 48%, se estableció que el indicador para este proceso de selección debe ser igual o inferior al 55%. Este indicador se estipuló teniendo en cuenta las estadísticas del sector.

Ahora bien, en atención a las observaciones recibidas, y con el propósito de lograr pluralidad de oferentes, TRANSCARIBE establecerá en el pliego de condiciones como Índice de endeudamiento igual o inferior a 60%.

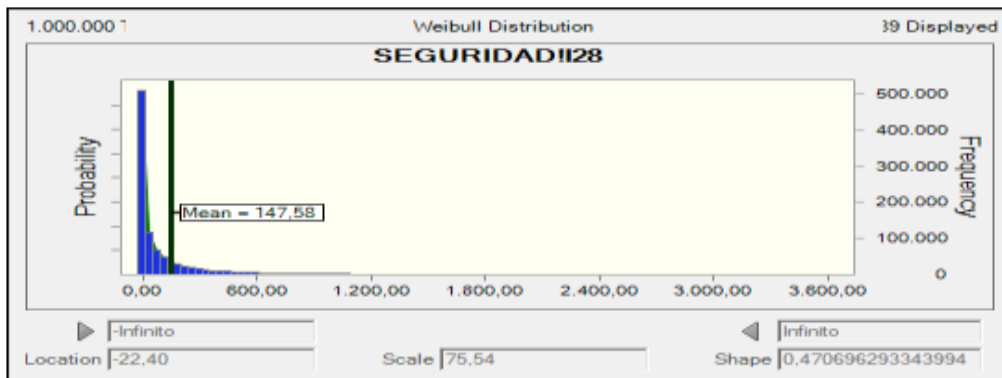
**OBSERVACION 3.** El numeral 4.1.3. el cual establece la Capacidad Financiera que deberá demostrar el proponente, exige una Razón Cobertura de Intereses igual o superior a 3, sin embargo la realidad del sector de Vigilancia y Seguridad Privada es distinta. Los años 2016 y 2017 fueron años de contracción económica en todos los sectores, lo que obligó a las empresas de vigilancia y seguridad privada a obtener créditos bancarios con el fin de cumplir con sus obligaciones. De este modo, los indicadores financieros de este sector se vieron afectados, por lo que una exigencia de cumplir con una razón Cobertura de Interés mayor o igual a 3 contraría la realidad del sector, así como también va en contra de los principios de objetividad, neutralidad e igualdad establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993; e igualmente, este indicador no es el más idóneo para determinar la capacidad de pago de la empresa para cumplir con sus obligaciones laborales, es más útil en el sector financiero para determinar la capacidad de la empresa en el pago oportuno de los intereses del crédito adquirido. En virtud a lo anterior, solicitamos muy respetuosamente **MODIFIQUE** el indicador de razón de cobertura de intereses por uno **mayor o igual a 2.00** con el fin de garantizar los principios de objetividad, neutralidad e igualdad, así como también una múltiple participación de proponentes.

**RESPUESTA:** Para establecer el indicador de la Razón Cobertura de Intereses, la entidad calculó la media muestral con los datos financieros de 24 empresas de sector - N8020 (Actividades de seguridad e investigación privada), datos obtenidos del SIREM, los cuales son aceptados por el manual del sector, dado por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.



El ejercicio se hizo de esta manera en atención a que en los datos publicados a febrero de 2018, de un estudio elaborado por supervigilancia no calcularon los índices de coberturas de intereses.

Los resultados del estudio se muestra en la siguiente grafica:



Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la media de los datos obtenidos en el sector arrojaron que la medida es de 146 veces, se estableció en el pre pliego de condiciones que el indicador para este proceso de selección deberá ser igual o mayor que 3.

Dado lo anterior la entidad cumple los principios de objetividad, neutralidad e igualdad establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, ya que ubica un indicador por debajo de la media que busca la mayor cantidad de oferentes de todo el país.

Ahora bien, en atención a las observaciones recibidas, y con el propósito de lograr pluralidad de oferentes, TRANSCARIBE establecerá en el pliego de condiciones como Razón de cobertura de intereses, Igual o superior a 2.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR STEFANNY LIZEHT RUIZ TORRES en representación de SEGURIDAD ONCOR LTDA. Correo electrónico de fecha 7/02/2018, 5:28 p.m.**

**OBSERVACION 4.** Observación No. 1 al numeral 1.3.1 Alcance del Objeto Solicitamos a la entidad corregir la viñeta dos del citado numeral, teniendo en cuenta que la resolución sobre la cual la Supervigilancia estableció los niveles de capacitación del personal es la 4973 del año 2011.

**RESPUESTA:** Revisadas las normas que regulan la actividad referente al Plan Anual de Capacitación y Entrenamiento – PLANCE, tenemos que la Resolución No. 2852 de 2006 fue modificada en este punto por la Resolución No. 5350 de 2007, y la Resolución No. 4973 del 2011 refiere a la estructura curricular. En atención a lo anterior, procederemos a ajustar el pliego de condiciones en el siguiente sentido:



- ***El personal que ejecutará las labores de vigilancia debe estar capacitado en vigilancia y seguridad privada, con nivel fundamentación y reentrenamiento de seguridad, de conformidad con la Resolución No. 2852 del 08 de Agosto de 2006, modificada por la Resolución No. 5350 de 2007 y la Resolución No. 4973 del 2011, normas expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ya que se hace necesario que los diferentes servicios contratados por la Entidad sean cubiertos con personal competente teniendo en cuenta las condiciones de los puestos y en procura de la calidad del servicio.***

**OBSERVACION 5.** Observación No. 2 al numeral 4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La entidad establece la acreditación de contar con Sede principal o sucursal en la REGION CARIBE, con una antigüedad no menor a cinco (5) años; adicionalmente al final del numeral establece que en caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar la licencia de funcionamiento de acuerdo a lo requerido en el presente numeral.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el numeral en el sentido de mantener las condiciones establecidas en los últimos procesos convocados, donde el proponente interesado puede participar acreditando Domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad de Cartagena.

Es importante resaltar que el objeto del contrato que nos ocupa, por su relevancia debe garantizar que la empresa de vigilancia pueda dar respuesta ágil y oportuna a los diferentes requerimientos, por lo cual se hace necesario que el futuro contratista cuente con una sede administrativa en la ciudad de Cartagena debidamente autorizada a través de una sucursal o agencia, en el evento de contar con domicilio principal; no sería el mismo tiempo de respuesta que aquella empresa que acredite su domicilio principal o sucursal en otra ciudad del caribe, como por ejemplo BARRANQUILLA, ciudad que se encuentra a dos (2) horas de la ciudad donde se desarrollara el contrato.

Nuestra solicitud se respalda con el concepto expedido por nuestro organismo rector a través del memorando 7200-0AJ-216 en el cual expresa:

"En este sentido inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se requiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia."



Así las cosas, solicitamos a la entidad permitir la participación a través de sucursal o agencia, en su efecto que sea imperativo la acreditación de la sucursal que permitan que la antigüedad se mida por la presencia en la ciudad bien sea a través de agencia o sucursal.

Finalmente solicitamos modificar el requisito que, en caso de consorcio o unión temporal, todos los integrantes acrediten dicho requisito, pues se desdibuja el objetivo de la constitución de los consorcios o uniones temporales que es aunar esfuerzos para la presentación conjunta de una propuesta.

**RESPUESTA:** Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

En particular la exigencia contenida en el numeral 4.1.1.8., en el sentido de que *“El proponente debe contar con sede Principal o Sucursal en la Región Caribe, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, lo cual se acreditara con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada”*, obedece a la necesidad que tiene la entidad de que en este proceso de contratación se cuente con un mayor número de proponentes que en los procesos de selección anteriores; y en ese sentido a ajustado algunos criterios de participación para provocar la pluralidad de oferentes.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto contenido en el MEMORANDO 7200-OAJ-216, emitido por la Dra. Diana Collazos Saenz, Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para que una empresa de vigilancia y seguridad privada pueda “operar” debe tener sucursal o agencia en la ciudad donde prestará sus servicios.



Alcaldía de  
Cartagena de Indias



El concepto dice lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal." (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

Cuando el artículo 13 del Decreto 356 de 1994 refiriéndose a las empresas de vigilancia y seguridad privada que quieran operar sus servicios a través del establecimiento de agencias o sucursales, hace la precisión de "debidamente autorizadas", claramente lo hace en el entendido de que deben contar con una licencia de funcionamiento, que según las voces del artículo 11, pueden ser de carácter nacional.

En este sentido, inmediatamente, el mismo artículo 11 establece que aquellas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Con esto, la norma claramente indica que las empresas de vigilancia y seguridad privada deben contar con la autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad donde los vaya a operar, cuando se quiera ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en las condiciones autorizadas en la licencia de funcionamiento, en un lugar diferente a su domicilio principal o a aquellos expresamente autorizados a través de la misma licencia de funcionamiento o por medio de autorizaciones de agencias o sucursales, también proferidas por esta Superintendencia.

En atención a lo anterior, procederá la entidad a modificar el pliego de condiciones en el siguiente sentido:

#### ***"4.1.1.8. Licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.***

***De acuerdo con los señalado en las Circulares 003 de 2012 - Credenciales Personal De acuerdo con los señalado en las Circulares 003 de 2012 - Credenciales Personal Operativo Servicios de Vigilancia Privada y 025 del 2014 –Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, el proponente deberá anexar junto con su propuesta, copia legible de la Licencia de Funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde se constata su operación a nivel nacional. El proponente debe contar con sede Principal o Sucursal en la ciudad de Cartagena, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, lo cual se acreditará con copia de la Respectiva Autorización por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.***

***La licencia deberá permitir la prestación del servicio de vigilancia fija, con armas, con medios tecnológicos, y estar vigente a la fecha de cierre y adjudicación de la licitación a adelantar. En el evento de vencerse durante la ejecución del contrato, deberá renovarla.***

***Si a la fecha de cierre del proceso o al momento de la adjudicación, la Licencia o la autorización para operar se encuentra en trámite de renovación, la Entidad aceptará el certificado que expide la Supervigilancia como constancia de ello; de la misma forma si durante la ejecución del contrato se vence dicha licencia, el contratista deberá prever esta situación***



*y presentar la solicitud a la Supervigilancia con la antelación necesaria para garantizar la prestación del servicio.*

*Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a lo requerido en el presente numeral.”*

En atención al contenido del mismo concepto, se mantiene la exigencia de que todos los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir la misma condición, dado que todo operador del servicio de vigilancia debe tener sucursal, agencia o su sede principal en la ciudad donde va a operar.

#### **OBSERVACION 6. Observación No. 3 al numeral 4.2.2.1. RECURSO HUMANO**

Solicitamos aclarar la viñeta e del sub numeral 1 con respecto a la hoja de vida del jefe de seguridad o Coordinador, ya que no se entiende a que hace referencia con **Tener experiencia en administración de la seguridad**; es decir que hayan desempeñado cargos de tipo administrativo en empresas de seguridad?

Finalmente sugerimos que para el perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador se establezca un perfil más acorde con la realidad del sector, por ejemplo:

- Profesional en carreras administrativas
- Especialista en Administración de la Seguridad o afines
- Contar con resolución vigente como Consultor
- Evaluador en competencias laborales
- Formación profesional en implementación y desarrollo de sistemas de gestión

Con respecto al sub numeral 3 (VIGILANTES) del mismo, solicitamos aclarar si para la acreditación de dicho puntaje se debe aportar los soportes de las condiciones del personal requerido.

**RESPUESTA: A continuación damos respuesta a sus observaciones en el mismo orden en que fueron presentadas:**

- la viñeta e del sub numeral 1: refiere a que el personal propuesto tenga formación en Administración de la Seguridad, y en ese sentido se ajustara el pliego de condiciones, así:

#### **“1. JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

*Se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en el pliego de condiciones, el siguiente perfil:*

- a. *Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.*





- b. *Ser oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional*
- c. *Ser profesional en cualquier área, con título vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión.*
- d. *Aportar credencial vigente de Consultor*
- e. *Tenga formación académica en Administración de la Seguridad*
- f. *Tener mínimo diez (10) años o más de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social del último año.*
- g. *No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.*
- h. *Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.*

**TRANSCARIBE verificará la ausencia de antecedentes penales y disciplinarios del Jefe de Seguridad propuesto."**

- perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador: Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo, que en este punto particular del pliego buscan contar con un personal capacitado y entrenado para el servicio de vigilancia de las 18 instalaciones construidas por TRANSCARIBE S.A. y sus instalaciones, y sobre las cuales se concentra la operación del sistema.

Si bien la norma establece unos requisitos mínimos para las calidades del personal de vigilancia, esto no implica que las entidades en sus necesidades requieran calidades adicionales que busquen garantías en el contrato, no solo en aspectos básicos de supervisión sino que redunden en políticas de calidad frente al contrato y al personal con que se presta.

- sub numeral 3 (VIGILANTES): Se debe aportar los soportes del personal presentado en la oferta para obtener puntaje.

**OBSERVACION 7. Observación No. 4 al numeral 4.1.1.9. Certificación de multas y sanciones expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**

Con respecto a la certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con respecto a las multas y sanciones, solicitamos tener en cuenta que esta entidad expide el certificado limitándose a certificar si la empresa ha sido o no objeto de sanciones y/o multas, sin establecer un lapso de tiempo.



Por lo anterior sugerimos se elimine el requisito que el certificado enuncie que corresponde a la información de los últimos cinco (5) años, ya que para ninguna empresa sería posible cumplir.

**RESPUESTA:** Esta exigencia ha sido establecida en todos los procesos de contratación que ha llevado a cabo la entidad en vigencias anteriores, y los proponentes allegan la certificación en las condiciones exigidas en el pliego de condiciones. Aun, la presentada por la empresa que Usted representa, en el proceso de licitación pública en el cual resultaron adjudicatarios, tiene el mismo contenido, por tanto no entendemos su observación.

**En atención a lo anterior no se procederá a modificar el requisito.**

**OBSERVACION 8. Observación No. 5 al numeral 4.1.3. Capacidad financiera del proponente**

La entidad establece como indicador de endeudamiento que este sea igual o menor al 55%, al respecto solicitamos evaluar la posibilidad de modificar este indicador, por lo cual sugerimos que el endeudamiento sea igual o superior al 60%.

Lo anterior teniendo en cuenta que las grandes empresas y cuya participación en el mercado en su gran mayoría corresponde a contratos con clientes del sector privado, son empresas que programan el pago de la factura de servicios se realiza entre 60 y 90 días, razón por la cual las empresas deben apalancar el pago de nóminas y aportes a seguridad social a través del sistema financiero.

**RESPUESTA: REMITASE A LA RESPUESTA DADA A LA OBSERVACION No. 2.**

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA en representación de SU OPORTUNO SERVICIO S.O.S.. Correo electrónico de fecha 14/02/2018, 5:26 p.m.**

**OBSERVACION 9. OBSERVACIÓN No. 1.**

**JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR**

Se otorgará un puntaje de 100 Puntos al proponente que ofrezca una persona que lleve a cabo las funciones descritas en el literal b del numeral 2.5. para el Jefe de Seguridad o Coordinador, quien deberá cumplir, además del perfil exigido en el pliego de condiciones, el siguiente perfil:

- a. Presentar hoja de vida del Coordinador propuesto.
- b. Ser oficial superior retirado de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional
- c. Ser profesional en cualquier área, con título vigente, lo cual se demostrara con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión.
- d. Aportar credencial vigente de Consultor
- e. Tener experiencia en administración de la seguridad



f. Tener mínimo diez (10) años o más de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, y demostrar vinculación a la compañía a través de las planillas de pago de seguridad social del último año.

g. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

h. Carta de Compromiso mediante la cual el Jefe de Seguridad o Coordinador propuesto, se compromete a prestar sus servicios en caso de llegarle a ser adjudicado el contrato al Proponente. Para lo cual deberá diligenciar el FORMULARIO No. 6 del pliego de condiciones, en la parte correspondiente.

Es claro los perfiles que el perfil exigido de manera específica; lo que lo convierte en un factor excluyente y direccionado para una compañía en especial, así mismo solicitamos muy respetuosamente que sea revisado y re-evaluado el perfil solicitado, toda vez que este tipo de requerimiento direcciona el proceso licitatorio, y contravienen los principios de transparencia, objetividad dispuestos entre otro en el "artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad..." Constitución Política.

Así pues con respecto a lo anterior, nuevamente invitamos a la entidad a tener en cuenta lo prescrito en la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias y concordantes, toda vez que nos encontramos nuevamente con una factor excluyente y que limita por completo la participación de muchos oferentes, entendemos que factores como acreditar los perfiles ofrecidos y que tengan la experiencia en el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, simplemente otorga puntaje y que no ocasionan el rechazo de la propuesta, pero es importante precisar que como proponentes nuestro objetivo primordial no es solo dar cumplimiento a esos aspectos mínimos verificables, sino el de obtener la totalidad del puntaje que otorgan los criterios de evaluación, por lo que entonces si nos encontramos frente a un factor limitante que tan solo favorece a unos cuantos oferentes, excluyendo de plano a empresas que igualmente poseen la capacidad, la infraestructura y sobre todo el personal idóneo para desempeñarse en este cargo durante la ejecución del contrato; en consecuencia, solicito se disminuyan estos aspectos para obtener pluralidad de ofertas y entre ellas escoger la propuesta más favorable que redunde en beneficio tanto de la Entidad como de los proponentes.

**RESPUESTA: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.**

**Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.**

**En particular la exigencia de condiciones específicas en el personal refieren a las normales para este tipo de proceso de selección. No puede la entidad perder de vista lo**



altamente exigente que es en el país la prestación de este servicio que se encuentra vigilando y reglamentado por la Superintendencia y Vigilancia y Seguridad.

Ahora bien, respecto a que esta exigencia viola el principio a la libre concurrencia, nos permitimos manifestar que no es cierta tal afirmación toda vez que la entidad ha dado y cumplido de manera rigurosa con todos los actos de publicidad del proceso de contratación, que en este caso se verifican con la publicación en el SECOP de cada uno de los documentos exigidos por la ley; lo cual se evidencia con la cantidad de comunicaciones recibidas de muchos posibles oferentes.

El CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente:

*“La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, “la ‘ratio iuris’ no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al ‘cumplimiento’ del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas.” Y en relación con los administrados afirma: “con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la ‘igualdad’ entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos.” (subrayas fuera de texto)*

De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para TRANSCARIBE las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar la seguridad de los usuarios del sistema, que comprende la población habitante de la ciudad y la flotante.

Respecto al principio de libre concurrencia, la misma sentencia dice lo siguiente:

*“Son elementos fundamentales del proceso licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso*



licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.” (subrayas fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, no procederá la entidad a modificar el pliego de condiciones, en este punto.

#### **OBSERVACION 10. RECURSO TECNOLÓGICO (100 PUNTOS)**

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá ofrecer en el **Formulario No. 6** lo siguiente:

ACREDITACION DE UN SISTEMA DE GESTION DE RIESGO IMPLEMENTADO CON AL MENOS 2 AÑOS DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO POR DOS CLIENTES. (50 puntos)

Solicitamos muy respetuosamente que sea modificado dicho requerimiento por un ofrecimiento bajo gravedad de juramento del representante legal, que una vez el oferente quede como adjudicatario sea cumplido bajo un parámetro prudencial por la entidad .

**RESPUESTA:** Tal como se dijo en la respuesta anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para TRANSCARIBE las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar la seguridad de los usuarios del sistema, que comprende la población habitante de la ciudad y la flotante.

**FIN DEL DOCUMENTO**